

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 663/2023

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXX, que comparece, en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral día 26 de octubre de 2023, a través de una llamada telefónica.

Reclamada: Vodafone España SAU, con CIF A-80907XXX, que no comparece a la audiencia, pero que si lo hace mediante escrito de alegaciones de fecha 4 de octubre de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación de la Sra. XXXXX es debida al cobro por error de un teléfono móvil Iphone 13 que había contratado a través de un comercial de la comercial, pero que luego anulo la compra al ofrecerle otro de superior categoría que si recibió. Cabe destacar que la reclamante indica que el Iphone 13 nunca lo recibió y que con posterioridad se dio cuenta que se le estaba facturando con cuotas de 25,17 euros cada mes en su factura ordinaria, por lo que pagaba los dos móviles el iphone 14 y el iphone 13 (que nunca recibió).

PRETENSIONES:

La pretensión del reclamante es "que se le retorne el importe de las cuotas mensuales pagadas por el iphone 13 hasta que la empresa reconoció el error y anuló las cuotas que restaban como pendientes". Ella la reclamante se compromete a pagar las facturas que tiene pendientes y que todavía no ha recibido de forma aplazada, ya que el importe de las mismas en estos momentos sera inasumible si las tiene que pagar en un solo plazo.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad ESTIMA, las pretensiones del reclamante, por los motivos siguientes:

1.- Vista la documentación presentada, por ambas partes en conflicto, y a raíz de las declaraciones realizadas por la Sra. XXXXX, en el trámite de audiencia, este arbitro en equidad, resuelve que la reclamante deberá pagar las facturas que tiene pendientes de pago, y que han sido reconvenidas por la empresa reclamada en su escrito de alegaciones, con la salvedad que a estas facturas se deberán descontar los importes correspondientes a las cuotas que se corresponden por el pago del iphone 13 que nunca recibió. Por tanto el importe a pagar por la reclamante por estas dos facturas reconvenidas sera de 207,73 euros (impuestos indirectos incluidos). Dicho importe deberá hacerse efectivo en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto a través de una transferencia bancaria al numero de cuenta ES25 0049 1500 09 221931XXXX (Banco Santander Central Hispano).

2.- Por lo que respecta a las cuotas supuestamente debidas por los otros dos dispositivos móviles adquiridos a saber un iphone 14 , y un iphone 11, estas cuotas lógicamente deberán ser abonadas si no se han liquidado por la reclamante, aunque en las facturas de mayo y junio reconvenidas el importe de las mismas que debe pagar la reclamante incluyen dichas cuotas como refleja en la factura emitida por la compañía reclamada.

3.- En cuanto a las facturas que debía emitir la compañía reclamada de los servicios facturados a partir del mes de julio hasta la fecha de hoy, la compañía reclamada deberá establecer un medio de pago aplazado de dichas facturas que posibilite a la reclamante realizar el pago de las mismas sin que ello suponga el pago de una cantidad tan elevada que le impida, o provoque una situación que no pueda asumir su economía domestica y le imposibilite afrontar los pagos comunes que tiene cada mes la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 27 de octubre de 2023

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán